

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 608

TEGUCIGALPA, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1922

NÚM. 6 075

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 2 al 5 de octubre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Encarnación Oyuela y Blanca de la Rosa Aguilar, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

Vistas las diligencias seguidas por el Licdo. Rafael Suazo Amaya, en su carácter de representante de las señoras Juana Calderón de Martínez y Vicenta v. de Estrada, con el objeto de que se revoque el acuerdo emitido por la Municipalidad de la ciudad de Choluteca el día dieciséis de mayo del corriente año.

Resulta: que con fecha dieciséis de mayo pasado, la Corporación Municipal de la ciudad de Choluteca, a instancia del Regidor don Juan Agustín Aguirre, acordó señalar el término de 24 horas a las señoras Juana Calderón de Martínez y Vicenta v. de Estrada, para que quitaran los obstáculos que habían puesto para impedir el libre curso de las aguas de una quebrada que pasa por el barrio de Guadalupe, así como para que aterra- ran una zanja que habían construido, porque tales obras perjudicaban al vecindario y especialmente al señor Aguirre.

Resulta: que admitido el recurso de alzada interpuesto por el Licdo. Suazo Amaya, el Concejo Departamental en providencia de tres de julio próximo pasado, lo declaró sin lugar, ordenando a la Municipalidad la aplicación del artículo 300 del Reglamento de Higiene y Policía Sanitaria.

Resulta: que en apelación interpuesta en su oportunidad esta Secretaría cono-

ció de las presentes diligencias; devolviéndolas en virtud de auto de 14 de agosto al Concejo Departamental de Choluteca para que se llevara a cabo la inspección acordada con fecha primero de julio.

Considerando: que en el dictamen pericial que obra en autos emitido por el Concejero departamental señor Alfonso Guillén y el Director de Policía de la ciudad de Choluteca, señor Miguel M. Alvarenga, se establece: «que la cuadra en que están situadas las casas de los señores Francisco Siercke y H., Vicenta v. de Estrada, Juan Agustín Aguirre y Juana Calderón de Martínez, forma un plano inclinado de Sur a Norte, quedando situadas las casas de Siercke y H., y Vicenta v. de Estrada, en el lado superior del Sur, y las de los señores Juan Agustín Aguirre y Calderón de Martínez, en el lado inferior del Norte, siendo, por consiguiente, dominantes los dos primeros predios sobre los dos últimos, en los cuales de manera natural derraman las aguas los dos primeros. Que la quebrada que baña varias cu- dras del barrio mencionado, penetra por la vía pública a la cuadra de los solares en referencia por el solar de la casa de los señores Siercke y H., bañando en su curso al mismo tiempo, junto con las aguas lluvias del interior de los solares de Siercke y H. y la Estrada, los solares de las casas de los señores Juan Agustín Aguirre y Juana Calderón de Martínez; que esta quebrada corría anteriormente por otro cauce antiguo y más o menos profundo y que está a la vista, por el cual no bañaba más que el solar de la casa Siercke y H., pero que, con la construcción de esta casa que es reciente, las aguas de dicha quebrada fueron desvia- das de su lecho primitivo haciéndolas encausar por uno nuevo, por el cual van a inundar los solares ya referidos.»

Considerando: que la Corporación Municipal de Choluteca, conoció y resolvió una cuestión de derecho civil, regida por los artículos 809 y 812 del Código Civil, la cual es de la competencia exclusiva de los Tribunales Comunes, de conformidad con los artículos 19, 26, regla 1ª, y 40 regla 1ª de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Por tanto, el Presidente de la República, fundado en el artículo 178, parte primera de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Suspender el acuerdo emitido por el Concejo Departamental de Choluteca con fecha 3 de julio, por el cual se aprobó el acuerdo emitido por la Corporación Mu-

nicipal de la ciudad de Choluteca el día dieciséis de mayo, dejando a salvo el derecho de las partes, para que lo ejerciten si lo tienen a bien ante los tribunales comunes de la República.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Abraham Rodríguez y Paula Muñoz, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Flores Nieto y Juana Barahona, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón E. Ferrera y Margarita Zelaya, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Choluteca al General don Adolfo

Moreno, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel don Cristóbal Aguilar, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a James Hemans y Mary Walker, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director de la Penitenciaría Central la suma de (\$ 27.00) veintisiete pesos, valor que invertirá en la compra de tres libros en blanco para servicio de la oficina de su cargo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se entregue al Gobernador Político del departamento de Atlántida la suma de (\$ 13.00) trece pesos, valor que invirtió en la compra de algunos materiales para el presidio de aquel puerto. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
Habiendo terminado la licencia concedida al Dr. don José María Guillén Vélez del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle posesión nuevamente de tales funciones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
En vista de que los propietarios del Teatro Variedades de esta capital no han cumplido con las obligaciones con-

traídas en la contrata celebrada con el Gobierno, aprobada por acuerdo de 19 de enero de 1920, el Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el acuerdo en referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Antonio Quirós y Francisca Mc. Liverty, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro al señor José Angel Aguilar, con el sueldo de ley, en sustitución de don Alonso Pérez, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor José Angel Aguilar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta capital al departamento de Yoro, a donde se dirige a prestar sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Ocotepeque al Coronel Víctor M. Muñoz, con el sueldo de ley, en sustitución del Capitán José Ramírez, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía del puerto de Omoa al señor Juan M. Sarmiento, con el sueldo de ley, en sustitución de don Miguel Herrera, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor Juan M. Sarmiento la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado al puerto de Omoa, a donde se dirige a prestar sus servicios como Director de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar, a partir del primero de los corrientes, cinco plazas de Agentes en el Cuerpo de Policía de esta capital, con el sueldo de tres pesos diarios cada uno. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de la Policía Nacional la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos, valor que invertirá en mejoras del servicio de policía. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Velásquez y Camila Funes, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Abelardo H. Bobadilla y Estela Howar, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, a partir del primero de los corrientes, la suma de (\$ 86.15) ochenta y seis pesos quince centavos mensuales, que por la Caja Nacional se entregarán al Jefe de la Litografía y Fotograbados Nacionales, para compra de materiales que se necesitan en los talleres de su dependencia. Impútese el gasto a la Partida 13ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ramón Barahona y Manuela Alvarez, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Alfredo Gómez y Catalina Lagos, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

El Presidente de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Eleno Salazar y Dolores del mismo apellido, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, el impedimento de cuarto grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil, previo pago de quince

pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Cyril Arnold y Denola Coleman, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, José M. Sandoval, abogado y de este vecindario, como representante del General don Calixto Marín, minero y vecino de Siguatepeque, según se comprueba con el poder que acompaño, para que se razone y se me devuelva, con protestas de respeto, manifiesto: que el señor Marín tiene el propósito de establecer trabajos de minería en grande escala en la ciudad de Cedros, para lo cual cuenta con suficientes recursos; y en esta virtud vengo a pedir que, previos los trámites correspondientes, os sirváis concederle una zona de doscientas hectáreas de extensión, ubicada en dicha ciudad, con los siguientes límites: al Norte, una línea entre el cerro La Quigüire y el de La Peñita; al Sur, una línea que partiendo del cerro de El Maromero hacia el Oeste intercepta la Quebrada de El Cajón, que es la misma que pasa por el potrero de Cedros Abajo, que perteneció a don Miguel Vega; al Oeste, una línea que partiendo de la intersección mencionada hacia el Norte corte el cerro La Plomosa y termine en el de La Quigüire; y al Este, otra línea que partiendo del cerro La Peñita termine a la altura de la parte oriental del cerro de El Maromero, por donde pasa el camino de Cedros para el Guante.—Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.—José M. Sandoval." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

31

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio.—S. P. E.—Yo, Francisco Altschul, mayor de edad, empresario y vecino actualmente de la ciudad de Santa Rosa de Copán, ante Vos, respetuosamente manifiesto: que tengo el propósito de establecer trabajos de minería en grande escala en la ciudad de Cedros, para lo cual cuento con suficientes recursos; y en esta virtud vengo a solicitaros que, previos los trámites correspondientes, me concedáis una zona de doscientas hectáreas de extensión, ubicada en dicha ciudad y con los siguientes límites: al Norte, una línea que parte del cerro La Quigüire en dirección Oeste hacia El Tejar; al Sur, una línea que parte de la intersección del camino real

que conduce de Cedros a Tegucigalpa con la Quebrada El Cajón, en dirección al Este, aguas arriba de esta misma quebrada, hasta la zona que en esta fecha denuncia el General don Calixto Marín; al Oeste, línea que partiendo de la intersección antedicha se dirige hacia el Norte hasta el lugar llamado El Tejar, ya mencionado; y al Este, la referida zona denunciada por don Calixto Marín.—Para que me represente en los trámites posteriores de este denuncia, confiero poder al abogado don José María Sandoval, de este vecindario.—Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.—Francisco Altschul."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

31

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: "Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Serapio Hernández y Hernández, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ante Vos con el acatamiento debido comparezco y expongo: que los señores don Adán Izaguirre V., casado, perito mercantil; don Alberto Hernández López, soltero, farmacéutico; y don Ruperto Matus, soltero, mecánico, mayores de edad y del vecindario de Santa Rosa de Copán, como socios capitalistas los dos primeros, e industrial el último han formado una sociedad colectiva comercial con el objeto de hacer el negocio de elaboración de jabón de resina, velas estearicas y fábrica de hielo, vendiendo los productos en los mercados y plazas comerciales de la República. La Sociedad tendrá su domicilio y principal asiento de sus operaciones mercantiles en la ciudad de Santa Rosa de Copán; girará con la razón de «Hernández, Izaguirre y Compañía», y la fábrica de jabón, velas y hielo, que es el objeto de su formación, se denominará «La Reforma». Que los señores Izaguirre V. y Hernández López me han conferido su poder especial para solicitar en su nombre del Poder Ejecutivo, se les otorgue una concesión en las mismas condiciones en que lo ha hecho con otras compañías de la misma índole; en consecuencia, en uso de la representación de que estoy investido, os pido respetuosamente os sirváis otorgar a mis representantes, una concesión en los términos siguientes: 1º—Permitir a los señores Hernández, Izaguirre y Compañía, por el término de diez años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, la introducción libre de impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del peaje e impuesto de sanidad, de la maquinaria, estearina, parafina, ceresina, mechas, papel para empaques, clavos de alambre para arreglar las cajas de empaque, etiquetas, asbo, resina, soda cáustica, talco, soda ash, silicato de soda, nitro-benzol, accesorios, herramientas y útiles indispensables para la completa instalación de las fábricas y de las materias primas necesarias para el funcionamiento de las mismas, tales como amoníaco anhidro, aceites lubricantes, combustibles según el motor que use, repuestos para las maquinarias y demás instalaciones indispensables para el sostenimiento de la Empresa. 2º—Cuando los Concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas en el número que antecede, presentarán a la Secretaría de Fomento, la lista general de dichos efectos, especificando su número, cantidad y calidad, y esta Secretaría, después de su examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados al objeto, y en ese caso, hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público,

para las órdenes de libre introducción. Si no está bien determinado el empleo o uso que se ha de hacer de los artículos que se trate de introducir, se suprimirán de la lista presentada, entendiéndose que los efectos introducidos serán para el exclusivo uso de la Empresa, y si los Concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos dichos efectos, la Secretaría de Hacienda les exigirá los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país. 3º—Los Concesionarios instalarán las fábricas de que se trata a más tardar dentro de veinte meses contados desde la fecha de aprobación de esta concesión por el Congreso Nacional. 4º—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes de los Concesionarios, quienes podrán traspasarla con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero. 5º—Queda terminantemente prohibido toda ingerencia de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionan con esta concesión, la cual queda sujeta a la jurisdicción de los tribunales del Estado en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. 6º—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por traficar con los efectos importados libres de derechos. b) Por no establecer las fábricas en el término fijado en el número 3º de esta concesión. c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por recurrir a la vía diplomática o a la intervención de los agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacionen con esta concesión. Acompaño el poder que acredita mi representación y el testimonio de escritura pública en que consta el contrato de sociedad de mis representantes, para que razonándolo se me devuelva, y el poder para que se agregue. Supremo Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1922.—S. Hernández y Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Hassayampa», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río de Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Noroeste, denuncios de Juan Connor; al Sureste, terrenos nacionales; al Noreste, zona «Louisiana», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Guayape, y terrenos particulares. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren comprendidos en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11

de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Louisiana», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «Alabama», denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles C. Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Oklahoma», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Oeste, denuncios de Juan Connor; al Sur y Este, zona del Mayor E. A. Burke; al Noreste, zona «Montaña» denunciada por el suscrito; y al Suroeste, terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la mencionada zona, para lo cual dispongo del capital suficiente, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1922.—Charles C. Bull. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Narrajos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retroproximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicaro» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillón; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros condueños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que a solicitud del licenciado don Silverio Lainez, como representante de su esposa doña Concepción Membresío de Lainez, de conformidad con el artículo 1187 del Código Civil y en auto fecha de ayer, se declara yacente la herencia del Coronel José María Flores.—Tegucigalpa, octubre 18 de 1922.

28—4

LIBANDRO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento, hace saber: que en decreto de este Juzgado, emitido con fecha once del corriente mes, han sido declaradas en estado de yacencia las herencias de los difuntos Félix Antonio Ortiz, Dominga Molina y Simón Fernando Molina, vecinos que fueron de la villa de Pespire. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Choluteca, 13 de septiembre de 1922.

RODRIGO RAUDA P.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip Nacional. Avenida Central